

Dicha renta será objeto de revisión anual de acuerdo con las modificaciones experimentadas por el IPC, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Dichas modificaciones tendrán el carácter de acumulativas, tomándose como base para la primera revisión la renta establecida en el convenio, y para las sucesivas, la resultante de la última revisión.

En cuanto a las demás reglas de revisión se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Tercera. La sociedad rectora, a la celebración del convenio, deberá abonar como fianza la suma equivalente a dos mensualidades de renta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Cuarta. Serán, en todo caso, de cuenta de la sociedad rectora:

a) Los gastos derivados de toda clase de servicios o suministros que la sociedad rectora contrate, tales como agua, luz, teléfono, calefacción, gas, etc., así como la tasa de recogida de basuras.

b) Los impuestos, contribuciones y arbitrios que graven la propiedad del inmueble.

c) La suscripción de un seguro contra incendios y de responsabilidad civil por daños que pudieran originarse como consecuencia del funcionamiento de los servicios del inmueble.

Las obras necesarias para la conservación, reparación de la estructura y saneamiento del edificio serán a cargo de la sociedad rectora.

A estos efectos, la sociedad rectora presentará para su autorización por la Dirección General del Patrimonio del Estado la documentación acreditativa de las obras que se vayan a realizar, coste económico y proyecto de ejecución. La autorización deberá concederse en un plazo de dos meses, entendiéndose concedida la autorización si transcurrido dicho plazo Patrimonio del Estado no manifiesta su oposición al respecto.

No obstante, la sociedad rectora podrá proceder a la ejecución inmediata de aquellas obras que tengan por objeto la reparación de desperfectos o averías que puedan determinar un peligro grave para las personas o las instalaciones, dando cuenta de aquéllas a Patrimonio del Estado con la mayor brevedad posible, que podrá recabar de la sociedad rectora que las obras se limiten a los extremos mínimos imprescindibles para subsanar dichos desperfectos o averías.

En todo caso, las obras realizadas quedarán a beneficio de la propiedad de la finca cuando se resuelva el contrato, pudiendo retirar el arrendatario, sin menoscabo de aquélla, los elementos muebles de la instalación que se destinen a su actividad propia, debiendo el inmueble entregarse en buen estado de conservación.

La sociedad rectora podrá solicitar la colaboración de los servicios técnicos de la Dirección General del Patrimonio del Estado en relación con las licencias y autorizaciones que haya que solicitar para la realización de dichas obras.

Quinta. La sociedad rectora se obliga a usar el Edificio de la Bolsa con destino al desenvolvimiento de las operaciones de la Bolsa de Madrid y de sus actividades institucionales propias, y no podrá subarrendar todo o parte del inmueble.

No obstante, dando previamente cuenta a Patrimonio del Estado, podrán instalarse en el edificio las sociedades que formen parte del grupo al que pertenezca la sociedad rectora y las entidades en las que tenga que participar la sociedad rectora para el desarrollo de sus actividades.

A su vez, la sociedad rectora se obliga, en el ámbito de las actividades relacionadas con el Mercado de Valores y dentro de sus reglas organizativas, a facilitar el acceso gratuito a los espacios estimados de uso abierto en el informe de valoración de la renta, tales como los salones de Actos, Cotización y Pasos Pedidos, para el desarrollo de tales actividades organizadas o patrocinadas por entidades, instituciones y Administraciones públicas.

Sexta. La duración del arrendamiento será de 30 años desde la firma del convenio transaccional, considerando el carácter excepcional del negocio que se concluye.

Con carácter previo a la finalización de este plazo, las partes podrán plantear la negociación de un nuevo contrato, de conformidad en todo caso con lo previsto al efecto en la Ley del Patrimonio del las Administraciones Públicas.

Séptima. Cuantos gastos e impuestos se deriven por consecuencia de los negocios jurídicos incluidos en este convenio serán de cuenta de la sociedad rectora.

1652 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 22 y 24 de enero de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 22 y 24 de enero de 2004 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 22 de enero de 2004:

Combinación ganadora: 7, 41, 36, 11, 48, 26.

Número complementario: 29.

Número del reintegro: 9.

Día 24 de enero de 2004:

Combinación ganadora: 31, 44, 30, 22, 25, 21.

Número complementario: 35.

Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 29 y 31 de enero de 2004, a las 21,30 horas, en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 26 de enero de 2004.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

1653 *RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2004, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se hace público el Acuerdo del Tribunal Calificador de las pruebas de selección para la obtención de la habilitación como Instructor de Tiro del Personal de Seguridad Privada mediante el que se aprueba la lista de los participantes declarados aptos.*

Concluidas las pruebas de selección para la obtención de la habilitación como Instructor de Tiro del Personal de Seguridad Privada, convocadas por Resolución de 21 de abril de 2003, de esta Dirección General (Boletín Oficial del Estado número 111, de 9 de mayo de 2003), se dispone lo siguiente:

Único.—Hacer público Acuerdo del Tribunal calificador de las pruebas de selección para la obtención de la habilitación como Instructor de Tiro del Personal de Seguridad Privada, por el que se aprueba la lista de participantes que han superado las mismas y han sido declarados aptos, que se publica como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 8 de enero de 2004.—El Director general, Santiago López Valdivieso.

ANEXO

Acuerdo de 16 de diciembre de 2003, del Tribunal calificador, por el que se hace pública la lista de aspirantes que resultaron apto en las pruebas de selección para la obtención de la habilitación como Instructor de Tiro del Personal de Seguridad Privada

En virtud de lo dispuesto en el punto 9 de la Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil, de 21 de abril de 2003 (Boletín Oficial del Estado número 111, de 9 de mayo de 2003), por la que se convocaban pruebas de selección para la obtención de la habilitación como Instructor de tiro del personal de seguridad privada, cuya superación habilitará para ejercer las funciones de dirección e instrucción de prácticas en el manejo de las armas del personal de seguridad privada durante los ejercicios tanto de entrenamiento como de calificación, el Tribunal calificador acuerda lo siguiente:

Primero.—Aprobar y hacer pública la lista de aspirantes que han superado las pruebas de selección y son declarados aptos en el apéndice I.